

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

R.C.U. N° 031/90
Tarija , 17 de mayo 1990

CONSIDERANDO:

Dentro de la política definida por el actual gobierno universitario se ha planteado la necesidad de modernizar la normativa jurídica de la Universidad proporcionando instrumentos jurídicos que respondan a las exigencias de los actuales requerimientos de la ciencia administrativa y de las políticas de la moderna educación superior.

Que Servicios Académicos de la Universidad ha presentado un proyecto de Reglamento de Declaratorias en Comisión, documento que ha sido analizado y discutido en forma amplia y democrática en sus tres estaciones, en grande, en detalle y revisión, en el seno de H. Consejo Universitario, el mismo que ha recibido la correspondiente aprobación.

POR TANTO, EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,

RESUELVE:

Art. Unico.- *Apruébese el REGLAMENTO DE “DECLARATORIA EN COMISIÓN”, en sus 8 Capítulos y 38 Artículos, cuyo tenor literal se transcribe a continuación.*

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE.

Lic. Juan Cuevas Aguilera
RECTOR

Dr. Dillman Florez Prada
SECRETARIO GENERAL

c.c VICERRECT.
SERV. ACADM
DAF
D.PERSONAL
A. INTERNA
A. LEGAL
F.D.U.
F.U.L
SIND.ADM.
FAC. (5)
JEF.CARR. (13)
ARCHIVO

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN

DE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN

Art. 1° Los docentes titulares tienen derecho a la declaratoria en comisión en los siguientes casos:

- a) Obtención de beca para seguir estudios de postgrado, tales como actualización, especialización, maestría y doctorado, relacionados con la cátedra o de interés para la Universidad.
- b) Asistencia a seminarios, talleres, simposios y congresos de interés para la cátedra o para la Universidad.
- c) Presentación de servicios, trabajos y proyectos encomendados por la Universidad y considerados como indispensables.
- d) Aceptación de funciones públicas importantes dentro de la Universidad, en el sistema de la Universidad Boliviana, en instituciones departamentales, nacionales e internacionales (de acuerdo al Art. 15° del Reglamento del Régimen de Control Académico)

Art. 2° Las declaratorias en comisión podrán ser con goce de haberes o sin este beneficio.

Art. 3° Las declaratorias en comisión con goce de haberes procederán en los casos de los incisos a), b) y c) del Art. 1°. Siempre que llenen los demás requisitos exigidos por el presente reglamento.

Art. 4° Las declaratorias en comisión serán sin goce de haberes en el caso del inciso d) del Art. 1°.

REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA EN COMISIÓN CON GOCE DE HABERES

Art. 5° Para la declaratoria en comisión con goce de haberes por obtención de la beca para seguir estudios de postgrado se requiere:

- a) Ser boliviano

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

- b) Estar en ejercicio de la cátedra como docente titular y tener por lo menos una antigüedad de dos años en la categoría A.
- c) Acompañar la documentación que acredite la concesión de beca por la Universidad, institución nacional o internacional.
- d) Que los estudios, objeto de la beca, estén directamente relacionados con la asignatura que regenta en calidad de titular.
- e) Que los estudios de postgrado sean indispensables para el mejoramiento de la cátedra o de mucho interés para la Universidad.
- f) Informe favorable del Consejo Facultativo.
- g) Informe favorable de la Comisión de Becas.
- h) Dictamen favorable del H. Consejo Académico Pedagógico.

Art. 6° Para la declaratoria en comisión con goce de haberes por asistencia a los eventos enumerados en el inciso b) del Art. 1° se requiere:

- a) Ser boliviano
- b) Ser docente en ejercicio y tener por lo menos la calidad de profesor contratado con una antigüedad no menos de seis meses.
- c) Presentar la invitación de dichos eventos o ser propiciado por la Carrera, Facultad o Universidad.
- d) Informes favorables del Consejo Facultativo
- e) Informe favorable de la Comisión de Becas.
- f) Dictamen favorable del H. Consejo Académico Pedagógico.

Art. 7° Para la declaratoria en comisión con goce de haberes en el caso del inciso c) del Art. 1°, se requiere:

- a) Que el servicio, trabajo o proyecto se halle aprobado por el H. Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA EN COMISIÓN SIN GOCE DE HABERES

Art. 8° Para ser declarado en comisión sin goce de haberes, en los casos de los incisos a) y b) del Art. 1°, se requiere:

- a) Tener la nacionalidad boliviana
- b) Ser docente contratado titular
- c) Acreditar con documentación que ha sido becado.
- d) Que el estudio a realizar o evento a asistir esté directamente relacionado con la asignatura que regenta o sea de interés para la Universidad.

Art. 9° En el caso de aceptación de funciones públicas, a que se refiere el inciso d) del Art. 1°, se requiere:

- a) Ser docente titular
- b) Presentar fotocopia de la designación

DURACIÓN DE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN

Art. 10° Las declaratorias en comisión con goce de haberes por motivo de estudios de postgrado, tendrán una duración igual al tiempo de estudios fijado para el curso, siempre que éste no sea superior a los dos años.

Art. 11° La duración de las declaratorias en comisión con goce de haberes por asistencia a seminarios, talleres, simposios y otros eventos académicos, tendrá una duración igual al fijado para dicho evento.

Art. 12° Las declaratorias en comisión sin goce de haberes por estudios de postgrado o asistencia a eventos internacionales, en cuanto a su duración se regirán por los artículos 10° y 11° de este reglamento.

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

Art. 13° Las declaratorias en comisión por aceptación de funciones públicas se concederán por un tiempo máximo de dos años, pudiendo ser ampliado por el H. Consejo Académico a petición fundamentada del interesado.

OBLIGACIONES DEL DOCENTE DECLARADO EN COMISION

Art. 14° Los docentes declarados en comisión con goce de haberes para seguir estudios de postgrado tienen las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al Vicerrectorado copia de la matrícula del curso, expedida por autoridad competente.
- b) Enviar las calificaciones parciales y finales de cada período lectivo.
- c) Solicitar a la autoridad que dirige el curso, envíe informe sobre la situación académica del becario a la finalización de cada período lectivo y a la conclusión del curso.
- d) Presentar el diploma o título otorgado a la conclusión de los estudios.

Art. 15° El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la suspensión de la declaratoria en comisión, pago de haberes y, en su caso a la devolución de las sumas recibidas.

Art. 16° El docente becario que abandonó los estudios o repruebe los mismos, perderá la declaratoria en comisión y se hará posible a la devolución de las sumas percibidas.

Art. 17° El docente que tome un curso distinto al que motivo la concesión de la beca y consiguiente declaratoria en comisión, sin previo consentimiento de la Universidad, perderá la declaratoria en comisión, quedando obligado a la devolución de las cantidades recibidas.

Art. 18° Cuando el docente becario deja los estudios en el centro patrocinante y toma otro igual en otro centro, en el mismo país o en otro sin consentimiento de la

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

Universidad, perderá la declaratoria en comisión y quedará obligado a la devolver las sumas recibidas.

Art. 19° Los docentes declarados en comisión para asistir a los eventos académicos indicados en el inciso b) del artículo primero tienen las siguientes obligaciones.

- a) Presentar a su regreso el documento que acredite la asistencia o aprobación.
- b) Informar sobre el trabajo realizado en el evento y la aplicabilidad de éstos.

Art. 20° A la conclusión de la declaratoria en comisión, los docentes están obligados a reincorporarse a sus funciones, concediéndoseles para este efecto un plazo prudencial a objeto de que puedan trasladarse a su fuente de trabajo.

Art. 21° El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo dará lugar a la pérdida de las funciones docentes con la consiguiente declaratoria en vacancia de la cátedra o cátedras y haciéndose pasibles a la devolución de las sumas recibidas por la declaratoria en comisión con goce de haberes.

Art. 22° Las ampliaciones por razones justificadas deberá ser tramitadas con anticipación a la conclusión de la declaratoria en comisión.

Art. 23° El docente declarado en comisión está obligado a prestar servicios por el doble tiempo que dure la beca de estudios, debiendo suscribir el contrato respectivo.

Art. 24° En caso de incumplimiento del contrato, el docente quedará obligado a devolver el doble de las sumas recibidas por concepto de la beca de estudio y demás gastos cubiertos por la Universidad todo indexado.

EFFECTOS DE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN

Art. 25° Los derechos y obligaciones emergentes de la declaratoria en comisión por beca de estudios, prestación de servicios o realización de trabajos para la Universidad, comenzarán a surtir efectos a partir de la suscripción del respectivo contrato de trabajo y en el caso de asistencia a eventos académicos y

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

aceptación de funciones públicas importantes será a partir de la publicación de la resolución universitaria correspondiente.

Art. 26° La declaratoria en comisión no interrumpe la continuidad de los años de servicio en la docencia, excepto en el caso de la aceptación de funciones públicas no dependientes del sistema de la Universidad Boliviana.

Art. 27° Las cátedras en las que es titular el docente no podrán ser declaradas en vacancia o convocadas a concurso por el lapso señalado en el Art. 13° del presente Reglamento.

REMUNERACIÓN DEL DECLARADO EN COMISIÓN

Art. 28° La remuneración de los docentes declarados en comisión con goce de haberes se sujetará a la escala establecida por el D.S N° 07934 de 22 de febrero de 1967, que es como sigue:

Soltero	50% del haber total
Casado sin hijos	60% del haber total
Casado con un hijo	70% del haber total
Casado con dos hijos	80% del haber total
Casado con tres o mas hijos	100% del haber total

Los docentes solteros que tengan bajo su dependencia a sus padres o hermanos menores de 19 años que no perciban renta, tendrán derecho a una remuneración del 60% del haber total.

ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 29° Son órganos competentes para conocer y resolver de las solicitudes de declaratoria en comisión:

- a) El Honorable Consejo Académico Pedagógico y
- b) El Honorable Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

Art. 30° Las solicitudes de declaratoria en comisión por beca de estudios de postgrado serán presentadas al Sr. Vicerrector Presidente del H. Consejo Académico Pedagógico por el docente interesado, acompañando la documentación que exigen los incisos a), b) y c) del artículo 5° del presente Reglamento.

Art.31° La solicitud será remitida a la Facultad en la que el docente cumple sus funciones, para que el Consejo de Carrera y en su caso el H. Consejo Facultativo informen sobre los puntos contenidos en los incisos d), e) y f) del citado Art. 5°.

Art. 32° La solicitud también pasará a la Comisión de Becas para que informe si el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el presente reglamento y emita su opinión.

Art. 33° El H. Consejo Académico y Pedagógico en vista de los informes anteriores se pronunciará por la aceptación y rechazo de la solicitud de la declaratoria en comisión en su caso.

Art. 34° El Honorable Consejo Universitario en vista de los informes del H. Consejo Facultativo, de la Comisión de Becas y el pronunciamiento del H. Consejo Académico y Pedagógico, decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la declaratoria en comisión. En caso afirmativo mandará que se dicte la correspondiente resolución universitaria y se suscriba al respectivo contrato de trabajo.

Art. 35° Las declaratorias en comisión comprendidas en los incisos b) c) y d) del Art. 1°, son de competencia exclusiva del H. Consejo Universitario.

Art. 36° Las solicitudes, en los casos de los incisos b), y c) mencionados en el artículo anterior, serán presentadas al H. Consejo Universitario por los H. Consejos Facultativos a través de su Decano y por el H. Consejo Académico Pedagógico por medio del Vicerrector, según que el evento académico o trabajo a realizarse sea de interés de los Honorables Consejos de Carrera, Facultativo o del Vicerrectorado.

REGLAMENTO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN – U.A.J.M.S.

Art. 37° Cuando el evento académico o trabajo sea de inte para la Universidad corresponderá al señor Rector de la Universidad proponer al H. Consejo Universitario de declaratoria en comisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38° Los casos no comprendidos en el presente reglamento se regirán por las disposiciones relativas a licencias sin goce de haberes.

Tarija, mayo de 1990